



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230010200

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase resolver.

Barranquilla, 13 de marzo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

Vencido el término otorgado y revisado el expediente, se pudo constatar que reposa memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual manifiesta subsanar el siguiente yerro referido en el auto de fecha 23 de febrero de 2023:

“En este orden de ideas para efectos de determinar la competencia, se observa en la demanda la ausencia del domicilio de la persona natural NELSON ANDRES NARANJO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.118.019”

Ahora bien, del memorial de subsanación presentado por la parte ejecutante se extrae lo siguiente:

“En cuanto a este punto, muy respetuosamente debo informarle que el domicilio de la persona natural, es el mismo que el de la persona jurídica (Agregados e Inversiones Casablanca SAS) dado que el señor Nelson Andrés Naranjo Calderón es el representante legal de dicha empresa y dentro de título valor aportado para su cobro, figura como representante y además garante de ese acuerdo de pago y en su momento me pareció redundante, siendo el mismo”



Bajo ese orden de ideas, el despacho procede a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, encontrando que data de fecha 21 de junio de 2022, en el cual funge como representante legal el señor JULIAN NORBERTO NARANJO CALDERON. Como quiera que el Certificado aportado no se encuentra actualizado el despacho procede a generar un certificado actualizado a través de la plataforma RUES, encontrando que la persona mencionada anteriormente aun funge como representante legal.

Finalmente, como quiera que el demandado NELSON ANDRES NARANJO CALDERON, no es representante legal de la demandada AGREGADOS E INVERSIONES CASBLANCA S.A.S, se debió aportar su dirección electrónica o física. Por consiguiente, en virtud de que la parte actora no corrigió en debida forma el defecto de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98d8266e1c45c68febbc82ecdc0f0532c86f2e9f86571b782f34eca916bd47d**

Documento generado en 13/03/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>